

en nombre y representación de quienes figuran en el encabezamiento de la presente, cuyos nombres y apellidos se dan aquí por reproducidos, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, en lo que afectan a los recurrentes, la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y las Resoluciones de 12 y 27 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a los impugnantes actores la admisión a las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria, y debemos reconocer y reconocemos el derecho de los recurrentes a participar en esas pruebas de idoneidad convocadas en aplicación a la disposición transitoria novena, apartado 4, de la Ley de Reforma Universitaria, debiendo adoptar la Administración cuantos actos fueren necesarios para la plena efectividad de ese derecho; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado contra la anterior sentencia, la Sala Tercera del Alto Tribunal estimó la apelación en los siguientes términos:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 15 de marzo de 1986, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 623/1984 y con revocación de dicha sentencia, debemos desestimar y desestimamos el recurso inicial interpuesto en nombre de don Jesús Hernández Oter y diez más contra las Resoluciones de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y de 12 y 27 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por ser dichos actos conformes a derecho. No se hace imposición de costas en ninguna de las instancias.»

Dispuesto por Orden de 4 de marzo de 1991 el cumplimiento de las citadas sentencias en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de ambas para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

**8469** RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la del 22 de noviembre de 1990, que convoca el programa de perfeccionamiento deportivo para escolares en el curso 1990/91.

Advertida omisión en la Resolución arriba indicada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de 8 de diciembre de 1990, procede su corrección:

En el punto dos, del anexo a que alude el apartado primero de la Resolución, donde dice: «Deportes.—Las modalidades deportivas, objeto de la presente convocatoria, serán las siguientes: Atletismo, baloncesto, balonmano, esquí alpino, natación, voleibol», debe decir: «...Deportes.—Las modalidades deportivas objeto de la presente convocatoria, serán las siguientes: Atletismo, baloncesto, balonmano, esquí alpino, natación, piragüismo y voleibol.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de marzo de 1991.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

**8470** RESOLUCION de 1 de abril de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1991 del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y de Desarrollo Tecnológico.

Igualmente, por Resolución de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos Programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y vistas las renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión, de acuerdo con las sustituciones previstas en el apartado 6.5 de la mencionada Resolución, otorgar las becas del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en los Subprogramas de Formación de Profesorado Universitario y de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento», a las personas que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Vistas las evaluaciones realizadas por expertos científicos y las prioridades establecidas por los responsables de los Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y la selección efectuada por la Comisión Nacional de Selección del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, otorgar la beca de formación de posgrado asignada al Programa Nacional de Biotecnología a la persona que se relaciona en el anexo de esta Resolución.

Tercero.—Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de abril de 1991 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir las normas establecidas en las órdenes de convocatoria.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados, en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 1991.—El Director general, R. Fernández de Caleyá.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

#### ANEXO A LA RESOLUCION DE 1 ABRIL 1991

##### BECAS PREDOCTORALES EN ESPAÑA SUBPROGRAMA DE FORMACION DE PROFESORADO UNIVERSITARIO

ORGANISMO	PROGRAMA	NOMBRE	AC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	AP	GUTIERREZ SUAREZ, ANA	630
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA	AP	LOPEZ BEJAR, MANUEL ANTONI	025
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	AP	VALIENTE MORENO, MARIA CRUCES	640

ORGANISMO	PROGRAMA	NOMBRE	AC
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	AP	BERNAL BARREIRO, GONZALO MANUEL	655
	AP	FREGENAL MARTINEZ, MARIA-ANTONIA	280
	AP	MARTIN BRAVO, ANA M.	695
	AP	MORENO SANCHEZ, JOSE MARIA	765
	AP	MUÑOZ TUÑÓN, ADELAIDA	635
	AP	PEDRO ORMEÑO, NURIA DE	045
	AP	PERAL GOCHICOA, LUIS	390
	AP	RUIZ TABOADA, ARTURO	695
	AP	TOUZA GARMA, M. CARMEN	735
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	AP	FERNANDEZ LOBATO, MERCEDES	060
	AP	MOLET PETIT, JOAN	465
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	AD	ROMERO DEL CASTILLO, JUAN ANTONIO	785
	AP	BORREGO RABASCO, FRANCISCO	566
UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA	AP	COLLADO, DE LA PENA, RUT MARIA	045
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	AP	MONTERO MURADAS, ISABEL	095
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	AP	PAYERAS LLODRA, MARGARITA	225
UNIVERSIDAD DE MURCIA	AP	FERNANDEZ CAMPOS, JUAN ANTONIO	130
	AP	LOPEZ ALBORS, OCTAVIO MIGUEL	665
	AP	PRENDES ESPINOSA, MARIA PAZ	215
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	AP	ESPEJO VILLAR, I. BELEN	625
	AP	ISIDRO DE PEDRO, ANA ISABEL	740
	AP	SANCHEZ GOMEZ, M. CRUZ	625
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	AP	ALVAREZ VILLAMARIN, M. CLARA	410
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	AP	NUÑEZ RIVERA, JOSE VALENTIN	330
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	AP	DELGADO DEL RINCON, LUIS ESTEBAN	125
UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA	AP	HERNANDEZ CONEJERO, RICARDO	760
UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID	AP	LLORD ORNA, CARLOS RAMON	515
	AP	MAROTO CARRO, JUAN CARLOS	785
	AP	ORELLANA-PIZARRO GONZALEZ, HERNANDO DE	530
	AP	SAN ROMAN GARCIA, JOSE LUIS	515
	AP	TRUEBA FERNANDEZ, M. ELENA	720

91/04/02 11:07

ORGANISMO	PROGRAMA	NOMBRE	AC
UNIVERSIDAD POMPEU FABRA	AP	GIL TRASFI, JUAN	415
	AP	GRIFUL MIQUELA, CARLES	225
	AP	OBIOLS HOMS, FRANCISCO	415
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID	FP	NUÑEZ BERNARDOS, MARIA	P889-0162
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	FP	TERRON LEON, JOSE ANTONIO	PM89-0173
UNIVERSIDAD DE BARCELONA		CAMARERO PALAO, JULIO ANTONIO	810

### Claves utilizadas

Becas predoctorales en España. Subprograma de Formación de Profesorado Universitario:

AP: Predoctorales.  
AD: Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

Becas de predoctorales y posdoctorales en España. Subprograma de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento»:

FC: Posdoctoral.  
FP: Predoctoral.  
FD: Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico:

PN: Programas Nacionales.  
LC: Líneas Complementarias.  
BIO 01: Biotecnología.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8471** RESOLUCION de 5 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa con carácter definitivo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Ziton», modelos Z-310-2 y Z-510, a instancia de «Vimpex Security Devices, Sociedad Anónima».

Vista la Resolución de esta Dirección General, de fecha 18 de diciembre de 1985, por la que se homologa, con carácter provisional, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Ziton», modelo Z-310-2, a instancia de «Vimpex Security Devices, Sociedad Anónima»;

Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de don Fernando Vigarra Murillo, en representación de «Vimpex Security Devices, Sociedad Anónima» por el que solicita la concesión con carácter definitivo de dicha homologación y la extensión de la misma al modelo Z-510;

Considerando que no se ha formulado objeción alguna por la Dirección Provincial de este Ministerio en Madrid;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Considerando que el certificado emitido en su día por el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de referencia 100-85/MA-DM, para el modelo Z-310-2 es aplicable al Z-510, al ser idénticos en lo que afecta a la seguridad radiológica.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos, ha resuelto:

Homologar con carácter definitivo, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el aparato detector de humos marca «Ziton», modelo Z-310-2, y la extensión de esta homologación al modelo Z-510, con la contraseña de homologación NHM-D017.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones, que sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de diciembre de 1985:

Primera.-Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Ziton», modelos Z-310-2 y Z-510, fabricados por la firma «Ziton Ltd.». Cada equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de americio-241, con una actividad máxima de 33 KBq (0,9 µCi), fabricada por la Entidad «Nuclear Radiation Developments Corporation».

Segunda.-El uso a que se destinan los equipos es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.-Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble el modelo, el número de serie y el nombre o símbolo del radionucleido que lleve incorporado y su actividad; asimismo, irá señalizado como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.

Además llevará una etiqueta en la que figure el nombre del fabricante, número de homologación, fecha de fabricación, una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él de forma no justificada el nombre de la firma comercializadora y las instrucciones de actuación en el momento en que se dejen de utilizar, de conformidad con el apartado d) de la especificación décima.

Las marcas y etiquetas indicadas anteriormente se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.-En el momento en que se establezca normativa nacional específica para detectores de humos deberá justificarse que los equipos «Ziton» Z-310-2 y Z-510 se ajustan a los requisitos que sean establecidos en la misma.

Quinta.-No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metro de superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1 µSv/h. (0,1 mrem/hora).

Sexta.-Los detectores de humos a instalar no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Séptima.-Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de una certificación en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó. Asimismo, se incluirá la declaración de que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia, avería o rotura del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.